

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS, FUNCIONALES Y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados dentro de las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N°112-1408-2019 del 2 de marzo de 2019, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890.907.317-2, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en la **"PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR CALLEJON DE LOS HURTADOS"**, en el predio con FMI 020-74481, la cual se localiza en el barrio Cuatro Esquinas de la zona Urbana del municipio de Rionegro.

Que por medio de la Resolución N° 131-0377-2020 del 30 de marzo de 2020, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, por la presunta violación de la normatividad ambiental, con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que a través de la Resolución N°04059 del 25 de junio del 2021, le requirió al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones: **Implementar medidas técnicas inmediatas para dar suspensión a los vertimientos de aguas residuales a campo abierto, ocasionados por la tubería fracturada y fisuras en la estructura.**

Que mediante Resolución N° RE-05223 del 6 de agosto del 2021, se adoptaron las siguientes disposiciones:

- Se acogió la información remitida a través de los oficios radicados Nos CE-11472-2021 del 09 de julio de 2021 y CE-12787-2021 del 27 de julio de 2021.
- Se le requiero el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde:F-GJ-187/V.02
13/06/2019

- 1. El cronograma de ejecución del Contrato N°048 de 2020.
 - 2. Realizar limpieza a la zona aledaña al sitio de descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Callejón de Los Hurtado y zona de descarga y remitir las respectivas evidencias.
 - 3. Ampliar la información relacionada con la construcción del sistema de impulsión Callejón de los Hurtados que se proyecta construir (resumen ejecutivo).
- Se le reitero, que hasta tanto se realicen las conexiones respectivas a la nueva red de alcantarillado (Colector Cimarronas), las obligaciones establecidas en los permisos de vertimientos otorgados continúan vigentes y son objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Que el **MUNICIPIO DE RIOENGRO** a través del Subsecretaria de Servicios Público, envía información en respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación bajo el Escrito Radicado N° CE-15771-2021 del 13 de septiembre de 2021.

Que funcionarios de La Corporación, evaluaron la información presentada generándose el Informe Técnico N° IT-07743 del 3 de diciembre del 2021, dentro del cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se determinó lo siguiente:

“(…)”

26. CONCLUSIONES:

Expediente N°05615.04.31480

Mediante Resolución N°112-1408-2019 del 02 de marzo de 2019, se otorgó un Permiso de vertimientos, al Municipio de Rionegro, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en la Planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR Callejón de Los Hurtados, por un término de 10 años y a través la Resolución N°RE-05223-2021 del 06 de agosto de 2021, se adoptan unas determinaciones

Expediente N° SCQ-131-0314-2020

A través de la Resolución N°131-0377-2020 del 30 de marzo de 2020, se IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, al MUNICIPIO DE RIONEGRO, por la presunta violación de la normatividad ambiental, con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.
Verificación nivel de cumplimiento obligaciones establecidas en virtud del Permiso de vertimientos otorgado

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
Resolución N°RE-05223-2021 del 06 de agosto de 2021				
Presente el cronograma de ejecución del Contrato N°048 de 2020	X			A través de oficio radicado oficio radicado N°CE-15771-2021 del 13 de septiembre de 2021, se remite dicha información
Realizar limpieza a la zona aledaña al sitio de descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Callejón de Los Hurtado y zona de descarga y remitir las respectivas evidencias.	X			
Ampliar la información relacionada con la construcción del sistema de impulsión Callejón de los Hurtados que se proyecta construir (resumen	X			

ejecutivo).				
Resolución N°131-0377-2020 del 30 de marzo de 2020				
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al municipio de Rionegro, identificado con NIT 890.907.317-2, representado a través del alcalde el señor Rodrigo Hernández Álzate identificado con cédula de ciudadanía No. 15.440.383, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:				Requerimiento relacionado con la actividad anterior
Implementar medidas técnicas inmediatas para dar suspensión a los vertimientos de aguas residuales a campo abierto, ocasionados por la tubería fracturada y fisuras en la estructura.				
Resolución N°112-1408-2019 del 2 de marzo de 2019				
Presentar un cronograma de implementación de las acciones de mejora en la PTAR, para dar cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015, el cual no podrá superar a doce (12) meses.		X		No se remite información al respecto
Proyectar un nuevo sistema con un volumen que tenga la capacidad hidráulica de atender la población del sector, a partir del año 2019, a un periodo de diseño de 25 años, tal como lo especifica el artículo 40 de la Resolución 330 de 2017.				
Realizar un análisis de la viabilidad de conducir el efluente de la PTAR directamente a la quebrada La Cimarrona y de ser factible, incluir dicha actividad en el cronograma				
ARTICULO CUARTO: INFORMAR al MUNICIPIO DE RIONEGRO, a través de su alcalde, el señor ANDRES JULIAN RENDON CARDONA, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:				
1. Realizar una caracterización anual a la Planta de tratamiento de aguas residuales PTAR Calle de Los Hurtados, teniendo en cuenta: ...	X			Se remite informe caracterización realizado el día 11 de mayo de 2021, por la empresa ARSA. De acuerdo a los resultados obtenidos se evidencia incumplimiento para los parámetros DBO, DQO, Grasas y aceites, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015
2. Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros):		X		No se remite información al respecto

A la fecha no se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Corporación a través de la Resolución N°112-1408-2019 del 2 de marzo de 2019, debido a que en este sitio se pretende implementar una estación de bombeo para conducir las aguas residuales del sector al Colector Cimarronas el cual se encuentra en construcción, sin embargo y acorde con los elementos expuestos no se tiene una fecha para la culminación de las obras, en tal sentido se deberá plantear alternativas temporales para garantizar el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Callejón de Los Hurtado, considerando además los resultados de las caracterizaciones allegadas en diferentes vigencias, de las cuales ninguna cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución N°0631 de 2015.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

En la misma disposición en su artículo 35 establece que: **"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"**.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° IT-07743 del 3 de diciembre del 2021, se procederá al levantamiento de la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** identificado con Nit 890.907.317-2, representado a través del alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, bajo la Resolución N° 131-0377 del 30 de marzo del 2020, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo requerido en tanto que se presentó cronograma de ejecución del Contrato N°048 de 2020, se realizó limpieza a la zona aledaña al sitio de descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Callejón de Los Hurtado y zona de descarga y se presentó información relacionada con la ampliación de la información relacionada con la construcción del sistema de impulsión Callejón de los Hurtados que se proyecta construir, lo que implica que se cumplió con los requerimientos formulados.

PRUEBAS

- Informe Técnico N° IT-07743 del 3 de diciembre del 2021

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA que se impuso al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** identificado con Nit 890.907.317-2, representado a través del alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, bajo la Resolución N° 131-0377 del 30 de marzo del 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** representado a través del alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE** que hasta tanto se realicen las conexiones respectivas a la nueva red de alcantarillado (Colector Cimarronas), las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado continúan vigentes y son objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación, por lo que deberá remitir una alternativa temporal para garantizar el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Callejón de Los Hurtado.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890.907.317-2, a través del alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE** o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO MARIN CEBALLOS
JEFE OFICINA JURÍDICA

Expediente: 056150431480

Proyectó: Diana Marcela Uribe Quintero Fecha: 6/12/2021

Dependencia: Grupo de Recurso Hídrico